



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8407 de

16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante Decretos Departamentales No. 1714 de 28 de octubre de 2022, 0139 del 29 de enero de 2024, y en particular las conferidas por el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 019806 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados ordinarios de los docentes y directivos docente, señalando que: *“Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)”*.

Que los artículos 2.4.5.1.2 y ss, capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslado de Docentes y Directivos Docentes y determina entre otras responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación las de atender el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, el reporte anual de vacantes y la realización de Convocatoria mediante Acto Administrativo.

Que el traslado, como situación administrativa del personal y directivo docente al servicio de la Secretaría de Educación de Boyacá, debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura propia del servicio educativo. Dicha adecuación debe, además, priorizar la continuidad y la ininterrupción del proceso enseñanza-aprendizaje en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, garantizando así el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Que la regulación de esta situación administrativa debe ceñirse estrictamente a las normas vigentes en esta materia y a la reglamentación de la jornada escolar y laboral de los docentes oficiales establecida por el Título 3, Capítulo 1, artículo 2.4.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que *“(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)”* y en el numeral 1 del artículo 3 de la referida resolución, que dispone: *“Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015”* (negrita fuera de texto)



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 019806 de 30 de septiembre de 2025, fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

Que en la precitada Resolución el Ministerio de Educación Nacional precisó:

“Que en ocasión del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio – CNSC Directivos Docentes y Docentes Civil No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, cuyo objetivo principal fue proveer mediante mérito, las vacantes definitivas de los docentes y directivos docentes en zonas rurales y no rurales, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán ofertar únicamente aquellas vacantes definitivas que no cuenten con lista de elegibles vigente proferida por la CNSC, con corte al 6 de octubre de 2025, fecha de validación y consolidación establecida en el cronograma asociado al presente acto administrativo.”

“Las Entidades Territoriales Certificadas deberán garantizar que las vacantes ofertadas permitan la participación tanto de los docentes y directivos docentes propios de cada entidad, como de aquellos provenientes de otras Entidades Territoriales Certificadas, permitiendo el traslado entre departamentos, distritos o municipios certificados, teniendo en cuenta los objetivos del proceso ordinario de traslados y los derechos de carrera de los docentes y directivos docentes. Para tales efectos, las entidades deberán adelantar el trámite del convenio interadministrativo entre las entidades con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos no se conviertan en una barrera que restrinja la movilidad del personal, sino que se constituyan en un mecanismo de coordinación orientado a blindar y preservar el derecho de los educadores a acceder a traslados en situaciones de carácter personal o familiar que demanden especial protección, siempre previa valoración rigurosa de cada caso en particular.”

Que, en desarrollo de las garantías señaladas en precedencia, las entidades territoriales certificadas en educación deberán ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles proferida por la CNSC en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, con corte al 06 de octubre de 2025, las cuales podrán ser adicionadas mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de modificación del 04 al 11 de noviembre de 2025.

Que, si bien ésta entidad Territorial garantizará la participación tanto de los docentes y directivos docentes propios de la entidad, como de aquellos provenientes de otras Entidades Territoriales Certificadas, es pertinente indicar que, el personal docente incorporado y seleccionado en el proceso ordinario de traslados, estará sujeto a los procesos de reorganización institucional y las necesidades del servicio, conforme además con los criterios indicados en la Circular 001 de 2021 de la Secretaría de Educación de Boyacá, atendiendo siempre el eje central que es la población escolar, quienes tienen prevalencia de derechos conforme el artículo 44 de la Constitución Nacional.

Que, en mérito de lo anterior,



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

TITULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1. Objeto. Convocar al proceso de Traslado Ordinario de educadores con derechos de carrera para proveer vacantes definitivas registradas en las instituciones educativas y Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, en su condición de Entidad Territorial Certificada en materia educativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a los educadores con derechos de carrera regidos por los estatutos hoy coexistentes Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que se encuentren activos y en ejercicio de las funciones propias del cargo del cual son titular o en encargo producto de procesos meritórios y que pertenecen a la planta de cargos docentes y directivos docentes administrada del Departamento de Boyacá.

Artículo 3. Cronograma. El Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes, se desarrollará conforme al siguiente cronograma definido para dicho fin por el Ministerio de Educación Nacional y el cual se adopta para la Entidad Territorial.

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, Publicación en página www.sedboyaca.gov.co y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 21 de octubre de 2025
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados de educadores a través la página www.sedboyaca.gov.co .	Desde el 22 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2025.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 21 de octubre de 2025 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	Del 4 de noviembre hasta el 11 de noviembre de 2025.
Periodo de inscripción de docentes y directivos docentes a través del aplicativo dispuesto en la página web www.sedboyaca.gov.co	Del 18 de noviembre al 09 de diciembre de 2025.
Verificación de Información y documentación de inscritos	Del 10 de diciembre al 16 de diciembre de 2025.
Divulgación de resultados preliminares	17 de diciembre de 2025.
Reclamaciones	18 de diciembre de 2025.
Evaluación de reclamaciones	19 hasta el 22 de diciembre de 2025.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 1-8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Publicación de lista definitiva de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	23 de diciembre de 2025.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador.	Desde el 23 de diciembre de 2025 al 09 de enero de 2026
Comunicación del traslado a los rectores de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 14 de enero de 2026.

TITULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA VACANTES DEFINITIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 4. Requisitos habilitantes:

1. Acreditar nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente.
2. Haber permanecido en la institución educativa por un término igual o superior de tres (3) años y estar ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera en la mencionada institución educativa.
3. Postularse a necesidad de servicio en el perfil y nivel académico para el cual concursó, tratándose de educadores regidos bajo el estatuto 1278 de 2002 y con la última asignación académica de desempeño laboral, para los que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.
4. Diligenciar en forma plena y con información fidedigna el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Para los docentes y directivos docentes perteneciente a la Secretaría de Educación de Boyacá deberán aportar:

- Certificaciones de antecedentes Disciplinarias, Fiscales y Penales. (1. Control Interno Disciplinario, 2 Procuraduría General de la Nación, 3. Contraloría General de la República, 4. Policía Nacional).

Para los docentes y directivos docentes pertenecientes a otras Entidades Territoriales, deberán aportar:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicio laborado en la última Institución educativa en el que se evidencie que ha permanecido por lo menos tres (3) años en el mismo establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente (Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentra laborando en la Secretaría de Educación de Boyacá, NO deberán aportar la certificación del tiempo de servicio laborado en la última institución educativa, toda vez que será validada mediante Sistema Humano 5.)
- Copia de títulos académicos



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

- Certificaciones de antecedentes Disciplinarias, Fiscales y Penales. (1. Control Interno Disciplinario, 2 Procuraduría General de la Nación, 3. Contraloría General de la República, 4. Policía Nacional).
- Certificado de grado en el escalafón actual.

Parágrafo 1. Son requisitos de base y común a Docentes y Directivos Docentes aspirantes, acreditar a la inscripción del proceso convocado:

- i) Estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente
- ii) A la expedición de los actos administrativos correspondientes, estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera.

Parágrafo 2. Los tiempos de servicio para el personal se contabilizará así:

- Para los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto 2277 de 1979 se contabilizan a partir del nombramiento en propiedad, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto en mención, modificado por el artículo 6 de la Ley 60 de 1993 y, posteriormente, por el artículo 129 del Decreto Nacional 2150 de 1995.
- Para los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, se contabilizan a partir del inicio de labores en periodo de prueba.

Parágrafo 3. La inscripción se deberá realizar únicamente a través del formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá, en consideración NO se aceptan solicitudes radicadas por el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC -, ni tampoco por correo electrónico, de la misma manera NO se admitirán las solicitudes radicadas de manera extemporánea.

Parágrafo 4. El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Artículo 5. Criterios para la decisión del traslado Proceso ordinario de traslados de docentes estatales con derechos de carrera: Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y atendiendo los argumentos para las solicitudes de traslados recibidas, se señalan los siguientes criterios para la definición de los traslados, cuya valoración total máxima será de 130 puntos, así:

ÍTEM	CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO (Condiciones y Formas sobre Presentación de Documentos)	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
1	Antigüedad en la Última Institución Educativa	40	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278) o nombramiento con derechos de carrera (Dto. 2277); se valorará	Dos (2) puntos por año de servicio completo.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8401 de

16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

			solamente el tiempo en la última Institución Educativa base del nombramiento. El tiempo de servicio de tres años base de inscripción se contabilizará en la institución educativa en la cual se encuentre el docente participante, salvo para quienes se encuentren en ejercicio de encargos en comisión en cuya situación se contabilizará sin solución de continuidad, igual reconocimiento para los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica durante el periodo 01/11/2022 - 31/10/2024.	
2	Premios y estímulos por la actividad pedagógica individual y en el área o nivel de vinculación (1278) o desempeño (2277), debidamente certificadas, solamente se tendrán en cuenta los obtenidos entre enero de 2022 y 30 de octubre de 2024. (Únicamente son válidos los expedidos por las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional)	15	Pera de Oro	5 puntos
			Fesconal o su denominación actual	5 puntos
			Tutores - PTA	5 puntos
3	Situaciones de enfermedad catastrófica de: hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, o de padres, debidamente acreditadas por la EPS correspondiente (con fecha de expedición menor a un año), que implique controles y acompañamientos permanentes.	10	Hijos Dependientes del Docente según la Ley; Cónyuge o Compañero Permanente; Padres (acreditar en cada caso tal condición mediante los registros civiles correspondientes)	10
4				10



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8407 de

16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

	Docentes del Ente Territorial Boyacá que laboran en sedes de Instituciones Educativas ubicadas en municipios y zonas apartadas superiores. Las distancias serán tomadas del mapa emitido por la dependencia de planeación del departamento y las distancias a las sedes rurales serán certificadas por la oficina de planeación municipal y aportadas por el participante.	30	100 Km a 119 Km	
			120 Km a 150 Km	20
			Más de 150 Km	30
5	Vínculo de nacimiento del docente con el municipio de jurisdicción de Institución Educativa donde se registra la vacante definitiva solicitada, acreditado con documento de identidad.	10	Único	20
6	Docentes o Directivos docentes en propiedad con títulos de posgrado, (Especialización, Maestría y Doctorado). Se tendrá en cuenta su último título alcanzado de mayor nivel académico.	25	Especialización	15
			Maestría	20
			Doctorado	25
TOTAL:		130		

Artículo 6. Criterios puntuales para la decisión de traslado preferente de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores. Para la adopción del orden de la lista de candidatos con su respectiva tabla de valoración y decisión de traslado, se tendrá en cuenta:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN (0/115)
Permanencia en el establecimiento educativo	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Hasta treinta (30) puntos.



Departamento de Boyacá
 Secretaría de Educación Departamental
 Resolución Número 8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos con duración igual o superior a treinta y seis (36) meses, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo		Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada participación activa en el evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, seis puntos.		Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes.	Título de especialización. Diez (10) puntos		Hasta veinticinco (25) puntos
	Título de maestría, quince (15) puntos.		
	Título de Doctorado, veinticinco (25) puntos.		
Publicaciones en educación	Memoria del evento	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por memoria	Hasta catorce (14) puntos



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

	Publicación en revista indexada	Copia de la publicación diez puntos por cada publicación	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de la publicación, cinco puntos por cada publicación	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación en educación vigentes.	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos.
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación	

TITULO III
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7. Divulgación. Esta convocatoria se divulgará a través del sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co, igualmente se enviará a los correos electrónicos oficiales de las Instituciones Educativas administradas por el Departamento de Boyacá, a fin de efectuar una mayor difusión.

Artículo 8. Oferta de Necesidades Educativas – OPEC. La Secretaría de Educación de Boyacá, publicará adjunto a la presente Resolución, las necesidades de servicio educativo en la página web www.sedboyaca.gov.co, que podrán ser objeto de solicitud de traslado; cada docente podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Parágrafo 1. La inscripción a más de una necesidad, determinará la exclusión del proceso.

Parágrafo 2. Los traslados entre Entidades Territoriales Certificadas, solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán mediante el proceso ordinario y requieren la



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

suscripción de un **Convenio Interadministrativo** entre las Secretarías de Educación, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y la producción de efectos y responsabilidades fiscales. Por lo tanto, el Docente o Directivo Docente que resulte **seleccionado** para ser trasladado a la Secretaría de Educación de Boyacá (**incluyendo la modalidad de permuta**), deberá adelantar y allegar la **viabilidad administrativa o carta de intención** emitida por la Entidad Territorial Certificada a la que pertenece. Para el cumplimiento de este requisito, el seleccionado dispondrá de un término improrrogable de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la publicación de los resultados definitivos, plazo que se otorga en concordancia con el cronograma dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para materializar los traslados. **Sin el cumplimiento de este requisito en el término señalado, la solicitud no podrá ser tramitada.**

Parágrafo 3. En el evento de que el Docente o Directivo Docente inicialmente seleccionado no allegue la viabilidad administrativa o carta de intención por parte de su Entidad Territorial Certificada dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles, se entenderá que la Administración no tramitará dicho traslado ordinario o permuta. En consecuencia, la Secretaría de Educación de Boyacá procederá a habilitar para dicho traslado a la persona que le siga en estricto orden descendente de puntaje, según el listado de resultados finales del proceso ordinario de traslados.

Parágrafo 4. Esta OPEC está sujeta a modificaciones de vacantes definitivas con corte al 21 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9. De los tiempos de servicio base para inscripción. En aplicación del principio de favorabilidad, el tiempo de servicio de tres (3) años base de inscripción se contabilizará en la institución educativa en la cual se encuentre el docente participante, salvo para quienes se encuentren en ejercicio de encargos en comisión en cuya situación se contabilizará sin solución de continuidad, igual reconocimiento para los docentes reubicados por condición de insuficiencia académica durante el periodo 01/11/2022 -31/10/2025.

Artículo 10. De las situaciones de salud (numeral 3 del Artículo 11 “CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO”). Se debe aportar certificación actualizada del médico de la EPS de afiliación según corresponda y será valorada bajo los preceptos de la Resolución 5261 de 1994.

Artículo 11. Sobre los Empates. Si al culminar el proceso de identificación y selección del candidato a ser trasladado se presenta empate, su definición se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones comunes aquí establecidas. El concepto del Directivo Docente Rector o del Consejo Directivo de la Institución Educativa, según corresponda, se solicitará y emitirá en la primera semana del calendario académico de la vigencia 2025.

El concepto de que trata el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, deberá atender los siguientes criterios objetivos: Estado de salud del docente, antigüedad del docente en la Institución Educativa base, nivel académico, reconocimientos, premios o estímulos en el orden que se estime pertinente y debidamente justificado en el concepto de conformidad con la información suministrada por la secretaria de Educación de Boyacá.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número **8407** de **16 OCT 2025**

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Corresponde a los Directivos Docentes Rectores de las Instituciones Educativas, citar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo antes de la culminación del año académico 2025, en el cual se definirá los puntajes que se asignará a cada uno de los criterios definidos por la norma indicada en precedencia y que se aplicará al momento de dirimir los empates, en la competencia que les asigna la norma.

El concepto que se presente sin el cumplimiento a los criterios objetivos señalados con anterioridad, no se tendrá en cuenta, esto con el fin de garantizar condiciones de igualdad de los participantes y en aplicación de los principios que rigen la función administrativa.

De persistir el empate aun después del concepto emitido en debida forma, el seleccionado será aquel que se haya inscrito primero al proceso ordinario de traslados.

Artículo 12. Restricciones:

- **CONDICIÓN DE PARENTESCO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE:** A efectos de garantizar los procesos de evaluación anual de desempeño, seguimiento objetivo del cumplimiento y desempeño del personal docente, directivo docente y administrativo, y no afectación de los ambientes escolares, no se podrá aplicar a necesidades de servicio educativo en la institución educativa en las cuales el participante se identifique con servidores públicos con hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, extendido a cónyuge o compañero permanente.
- **BECARIOS:** No podrán participar los educadores beneficiarios con becas condonables sujetas a tiempo de permanencia.
- **PERSONAL EN PERIODO DE PRUEBA:** Los Docentes y Directivos Docentes con nombramiento en Periodo de Prueba no están autorizados para participar en el proceso convocado.
- A los docentes y directivos docentes, que fueron traslados de forma no ordinaria, por la causal primera y tercera del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, no se les admitirá la solicitud de traslado para la misma Institución Educativa de donde egresaron por las precitadas causales.

Artículo 13. De las reclamaciones. El día 18 de diciembre de 2025 se podrá presentar la respectiva reclamación, de manera virtual a través del aplicativo de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación -SAC-, el cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día. No serán objeto de estudio de fondo para la Administración reclamaciones que se realicen después de dicha fecha.

Artículo 14. Publicación definitiva de listado de candidatos para traslados. Conforme al cronograma definido, el día 23 de diciembre de 2025 se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, la lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas de docentes.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 18407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

Artículo 15. De las Permutas. Los traslados ordinarios en la modalidad de permuta, solicitada entre docentes o entre directivos docentes vinculados con el departamento o con otras entidades territoriales tendrán como referente legal, entre otros, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, las demás comunes aquí establecidas y los análisis que la administración efectúe sobre cada caso, garantizando total objetividad, ética y transparencia para su desarrollo; **estas se tramitarán en los mismos términos de publicación dispuestos para el proceso de traslados ordinarios.**

Si bien la Circular 044 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, en sus orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, habilita la posibilidad de tramitar las permutas en cualquier época del año lectivo (traslado no sujeto al proceso ordinario), es potestad de esta Entidad Territorial Certificada en Educación definir los términos y condiciones específicos para garantizar la continuidad y la adecuada prestación del servicio educativo.

En dicho sentido, en aras de mantener la transparencia, objetividad y estricto cumplimiento de los parámetros que aseguran la calidad educativa, continuidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la gestión eficiente de la planta de personal docente y directivo docente, la administración, para la Vigencia Académica 2026, priorizará que los traslados en la modalidad de permuta se sujeten a lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Resolución, y que se analicen y resuelvan teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el Artículo 4 de este mismo acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y frente a las permutas su desarrollo se efectuará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a. No serán autorizadas ni procedentes cuando a uno de los solicitantes le falten cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, de conformidad con el artículo 2.4.5.1.2 parágrafo 2 del Decreto 1075 de 2015. Para esta verificación la solicitud deberá acompañarse de la fotocopia del documento cédula de ciudadanía
- b. De acuerdo a lo previsto en la Ley 715 de 2001, las solicitudes de permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y que no generen afectación de planta viabilizada y adoptada por el Departamento.
- c. La solicitud de permuta libremente convenida, deberá presentarse mediante memorial que identifique de manera inequívoca a los permutantes, la institución educativa de desempeño del cargo en cual acredita derechos de carrera, deberá corresponder al mismo perfil, área o nivel de vinculación (Decreto Ley 1278 de 2002), área o nivel de desempeño (Decreto Ley 2277 de 1979), las cuales deberán ser acreditadas por cada uno de los rectores de las instituciones educativas, con el anexo de la respectiva asignación académica correspondiente al año académico 2025. En lo que corresponde a permutas entre directivos docentes rectores, la certificación de ejercicio activo en la respectiva institución corresponde al líder de la unidad educativa.
- d. La administración estudiará y verificará el cumplimiento pleno de condiciones establecidas y en dicho marco avalará o rechazará las solicitudes de permuta.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número **8407-** de **16 OCT 2025**

Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

- e. Para las permutas que se realicen entre esta Secretaría y otro ente territorial se deberá dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 8 de la presente Resolución, esto a fin de adelantar el correspondiente convenio interadministrativo conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015

Parágrafo. En aras de garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa, no procederá el desistimiento de solicitudes de permuta presentadas para la vigencia académica 2026. La publicación de las permutas formalmente presentadas generará actos de ejecución, no susceptible de recursos y/o desistimiento.

Artículo 16. De la responsabilidad. Los Docentes y Directivos Docentes participantes en este proceso convocado, serán los únicos responsables de acreditar la formación, títulos académicos correspondientes, tiempos de servicio si a ello hubiere lugar, certificaciones, información que debe ser remitida con los soportes conforme a los requisitos definidos en la presente Resolución, en formato PDF y comprimidos en un solo archivo en formato ZIP o RAR y cargarlos en el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial.

Es deber del educador participante verificar la totalidad de los documentos antes de confirmar la inscripción, igualmente la de revisar que los archivos adjuntos abran correctamente. Una vez registrada la información no podrá ser modificada, ni remitida posteriormente por el aplicativo del Sistema de Atención al ciudadano – SAC de manera extemporánea a las fechas de inscripción ya señaladas.

Sólo se valorarán los registros efectuados en el aplicativo dispuesto por la Sectorial, no se atenderán situaciones con errores en la información registrada o de manera diferente a los procedimientos indicados.

Artículo 17. Vigencia de las listas de candidatos. La lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas de docentes y directivos docente, tendrá vigencia hasta el día anterior a la publicación de la convocatoria a los procesos de traslados ordinario y preferente para Escuelas Normales Superiores del año 2026.

Artículo 18. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de traslado, se procederá a registrarse la novedad en el sistema de información institucional Humano 5, previa acreditación por parte del educador, quien allegará de manera electrónica a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC-, el acta de presentación en la institución educativa y el paz y salvo, expedido por el Rector de la institución educativa de la cual fue trasladado.

Parágrafo 1. Las necesidades educativas se ofertan por Institución Educativa y en consecuencia se generará a la Institución Educativa en general.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 8407 de 16 OCT 2025

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

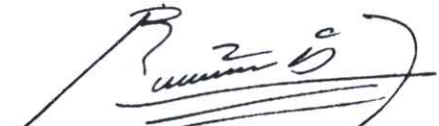
Parágrafo 2. Una vez efectuado los traslados bajo la modalidad aquí determinada, los docentes y directivos docentes deberán tener en cuenta la potestad que tienen el Directivo Docente Rector o sobre la definición de la asignación académica, conforme con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 19. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página web de esta entidad y será remitida al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 16 OCT 2025


EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado – Profesional Universitario SEB Despacho

Aprobó: Yefer Alexander Pinzón Álvarez- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano

Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Revisó: Irma Lucy Sánchez Acuña- Profesional Especializado Gestión de Carrera

Proyectó: Yimeth Cristina Ussa Mariño - Profesional Universitario- Gestión De Personal.